



Protocolo de Actuaciones ante posibles situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes

OBJETIVO GENERAL

Brindar una herramienta de consulta y pautas de actuación ante situaciones de posible vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA) a las diferentes organizaciones de la ciudad de Río Ceballos, garantizando la protección integral de derechos y el interés superior del niño, conforme a la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 9.944.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer roles y responsabilidades claras de los distintos actores e instituciones que forman parte del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos (educación, salud, seguridad, desarrollo social, organizaciones comunitarias, entre otros).

Fortalecer los mecanismos de articulación interinstitucional, asegurando la comunicación efectiva, la corresponsabilidad y la continuidad en las intervenciones entre los distintos niveles del Estado y la sociedad civil.

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- Ley 23.849, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Ley Nacional 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



- Ley Provincial 9.944, de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, su modificatoria N° 11.034.
- Ley Nacional 27.709, Ley Lucio.
- Ley Provincial 10.973, Ley Lucio.
- Ordenanza municipal N° 2711/14.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica a toda situación de posible vulneración de derechos de niños, niñas y/o adolescentes (NNyA) en el ámbito de la ciudad de Río Ceballos.

TÉRMINOS FUNDAMENTALES PARA ASEGURAR UNA COMPRENSIÓN COMÚN

¿Qué es una situación de vulneración de derechos?

La Ley Provincial 9.944, en su artículo 42, comprende que la amenaza o vulneración de derechos puede provenir de la acción u omisión de los progenitores, la familia, representantes legales o responsables, de la propia conducta de la niña, niño o adolescente o del Estado, de la sociedad y de los particulares.

Resulta fundamental mencionar que ante una posible vulneración de derechos, todos los actores sociales involucrados (familias, comunidad, Estado y sociedad civil) deben poner en práctica estrategias específicas de intervención inmediata y pertinente para restablecerlos.



PRINCIPIOS RECTORES QUE GUÍAN LA INTERVENCIÓN

- **Niñez:** es el período vital que va desde el nacimiento hasta la pubertad. A partir de la interacción con otras personas, en esta etapa se va construyendo la personalidad y adquiriendo progresivamente una mayor autonomía. En este proceso de crecimiento y desarrollo, se observan cambios en los aspectos cognitivos, fisiológicos, afectivos y emocionales de la persona.
- **Adolescencia:** es el período vital que transcurre desde la pubertad hasta la adultez, en el cual se producen cambios físicos y emocionales. Legalmente se extiende hasta los 18 años de edad.
- **Interés Superior:** es un principio rector que protege los derechos de la niñez y adolescencia. Implica que cuando una persona o una institución pública o privada toma una decisión que afecta a NNyA, debe primar siempre lo que les sea más beneficioso en función de sus derechos y garantías.

Este principio no es estático; se adapta a las circunstancias y al contexto para asegurar que NNyA tengan las mejores condiciones posibles para su **desarrollo integral**.

- **Autonomía progresiva:** se relaciona con las aptitudes de NNyA según su edad y madurez, para participar activamente en la toma de decisiones que les afecten y ejercer por sí mismos sus derechos.
- **Corresponsabilidad:** remite a las diferentes responsabilidades que tiene cada uno de los actores que conforman el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos para la efectiva garantía de los mismos.



Niveles del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de NNyA (Ley provincial 9.944):

Primer nivel: medidas de **promoción** de derechos y **prevención** de vulneración (establecimientos educativos, de salud, recreativos, seguridad, entre otras).

Desde este nivel se implementarán políticas destinadas al desarrollo armónico de infancias y adolescencias en la familia, mejorando la calidad de la educación, de la salud física y mental, del acceso a servicios y de la seguridad social, promoviendo la inclusión social.

Segundo nivel: medidas de **protección** de derechos.

En Río Ceballos estas acciones se realizan desde el **Área de Niñez y Adolescencia, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Humano.**

Se despliegan ante el conocimiento de una **vulneración de derechos** con el objetivo de “preservar o restituir el goce y el ejercicio de los derechos vulnerados o la reparación de las consecuencias de su vulneración”.

Algunas de las medidas a adoptar son:

- Promover el acceso a tratamientos de diferente índole (médico, psicológico, fonoaudiológico, psicopedagógico, psiquiátrico, etc.) ambulatorio de NNyA.
- Inclusión de NNyA en espacios de participación, deportivos y culturales dentro de la comunidad.
- Articulación con establecimientos educativos, monitoreo de la trayectoria educativa de NNyA en caso de ser necesario.
- Articulación con organizaciones de primer y segundo nivel municipales y provinciales que conforman el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA.
- Entre otras.



Tercer nivel: **medidas de protección excepcionales (MPE).**

La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y las Unidades de Desarrollo Regional (UDeR Unquillo) son los organismos facultados para adoptar una MPE.

Las medidas excepcionales o de tercer nivel son aquellas que se adoptan cuando hayan fracasado las Medidas de Protección, cuando NNyA estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio.

Este tipo de medidas de carácter excepcional son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

ABOGADO DE NNyA

Esta figura se encuentra contemplada en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley Nacional 26.061 y en las Leyes Provinciales 9.944 y 10.636.

La Ley Provincial 9.944 asigna función de abogados y abogadas de NNyA a las Asesorías Letradas del Estado dentro de las garantías mínimas de procedimientos tramitados ante los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, y en el fuero Penal Juvenil.

Es quien actuará representando legalmente los intereses personales e individuales de las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento administrativo o judicial en materia civil, de familia, laboral o en el fuero de niñez, adolescencia, violencia familiar y de género, que lo afectare, o penal cuando la niña, niño o adolescente hubiere sido víctima directa o indirecta de un delito, sin perjuicio de la representación complementaria que ejerce el Asesor de Niñez y Juventud (Art. 1, Ley Provincial 10.636).



TIPOS DE VIOLENCIA

El “Comité de los Derechos del Niño” (2011) establece el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”; entre ellas se pueden identificar:

La **violencia física** implica el uso deliberado de la fuerza física contra un NNyA, causando daños o lesiones corporales. Puede variar desde marcas en la piel hasta lesiones graves como fracturas o golpes en la cabeza. Algunos ejemplos son cachetadas, patadas, zarandeos, asfixia, mordiscos, quemaduras o golpes con objetos.

La **violencia emocional o psicológica** se expresa a través de palabras o conductas persistentes que descalifican o humillan a NNyA. Incluye la falta de atención y afecto, la denigración, las amenazas, la intimidación, la discriminación y el rechazo. También puede involucrar violencia verbal, asustar, herir los sentimientos, restringir los movimientos o aislar socialmente a NNyA. Aunque suele ser invisibilizada, generalmente está presente cuando se identifican las otras formas de violencia.

La **violencia sexual** implica involucrar a NNyA en actividades sexuales en las cuales el consentimiento no existe o no puede ser dado en razón de la edad y la madurez, independientemente de si NNyA entienden o no la naturaleza sexual de la actividad. Puede haber coerción, amenazas, manipulación o abuso de poder por parte de las personas adultas. Como así también, referirse a caricias o frotamientos inadecuados, tocamientos, masturbación, penetración, exhibicionismo, obtención de material pornográfico, explotación o acoso sexual a través de internet.

La **violencia en entornos digitales** es aquella que puede producirse a través de dispositivos como computadoras, tablets y teléfonos móviles. Puede suceder en cualquier sitio en línea, red social, aplicación de



mensajería, correo electrónico, chat, pornografía infantil, sitio de transmisión en vivo o chat de videojuegos en línea. Causando daños físicos y psicológicos.

Un tipo de violencia sexual en el entorno digital es el **Grooming**. Sucede cuando una persona contacta a un NNyA a través de medios digitales, con el fin de vulnerar su integridad sexual a partir de solicitar material íntimo (fotos, videos, audios, mensajes).

Otro tipo de violencia en entornos digitales es el **Sharenting**, refiere a la práctica de progenitores o cuidadores de publicar en redes sociales o en internet contenido relacionado a NNyA (ya sean fotos, vídeos, logros, actividades diarias o anécdotas personales), que afecten su dignidad, intimidad y/o interés superior con o sin consentimiento.

La **violencia laboral en la niñez y adolescencia** contempla aquellas situaciones en las que NNyA pueden experimentar en un contexto de trabajo. Refiere a explotación, acoso, entre otras.

La **violencia institucional** se refiere a situaciones que, ejercidas desde instituciones públicas por medio de sus funcionarios, ocasiona la vulneración de los derechos humanos de NNyA.

DETECCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NNyA

Se identifican diferentes niveles de riesgo:

- a) **Emergencia:** Situación que requiere intervención inmediata, ante un riesgo grave e inminente para la vida, integridad física o psíquica de NNyA. Por ejemplo: situaciones de abuso sexual, violencia física grave, intentos de suicidio, autolesiones significativas, riesgo de trata, riesgo



de explotación sexual y NNyA en situación de calle o abandono, sin adultos responsables.

- b) Urgencia:** Presunción de vulneración que requiera atención rápida, sin riesgo inminente para la vida. Por ejemplo: negligencia persistente en cuidados básicos (alimentación, higiene, salud) y falta de acceso a educación.
- c) Atención no inmediata:** Refiere a la existencia de un riesgo moderado en relación con la integridad psicofísica del NNyA, que no requiere intervención inmediata. Por ejemplo: deserción escolar reciente, falta de controles médicos regulares, ausencia de documentación (DNI, CUD, BEG).

¿CÓMO Y DÓNDE DENUNCIAR?

Las situaciones de vulneración de derechos que pudiera estar atravesando un NNyA se pueden manifestar de diversas maneras, es importante que quien detecte o tome conocimiento de una presunta vulneración de derechos hacia un NNyA, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente.

Deber de comunicar

Según la Ley Nacional 26.061 (2005) y la Ley Provincial 9.944 (2011), los miembros de los establecimientos educativos y de salud -públicos o privados- y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la posible vulneración de los derechos de NNyA debe comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.



Llamar al 911

Ante una situación de emergencia debe efectuarse la denuncia correspondiente, solicitando la intervención inmediata de la policía. Posteriormente la institución policial deberá solicitar la intervención del Organismo de Protección de Derechos correspondiente (UDeR/ Área local).

Línea 102

Servicio gratuito, anónimo y confidencial, de atención personalizada. Brinda un espacio de escucha, contención y acompañamiento, como así también información y orientación ante casos de riesgo o vulneración de derechos.

PAUTAS DE ACTUACIÓN:

A) Valoración inicial de la situación:

En situaciones donde exista un **criterio de emergencia:**

- 1) Llamar al 911 o acudir a la Unidad Judicial más cercana y efectuar la denuncia.
- 2) La Unidad Judicial debe solicitar intervención del personal de salud, para realizar los controles correspondientes. Considerando que solo personal médico está habilitado para verificar los indicadores de maltrato, riesgo de vida o integridad de NNyA.
- 3) Contactar a adultos responsables. En caso de que NNyA no puedan retornar a su centro de vida, se podrá acudir a otros referentes afectivos, familias comunitarias, familias integrantes del programa “*Más Familias*”, para el resguardo inmediato.
“En todos los procedimientos y situaciones que afecten a NNyA, se le debe consultar al mismo si identifica a una persona familiar o adulta



referente para contactar de manera inmediata. La persona adulta referente puede ser alguien que no integre el grupo familiar en términos sanguíneos o de convivencia.” (Art. 12 - Protocolo de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en intervenciones con NNyA)

- 4) Solicitar intervención del Área local de Niñez y Adolescencia e informar a UDeR.
- 5) Escuchar con atención al NNyA, sin forzar ni interrogar.
- 6) Seguimiento, correspondiente al Área de Niñez y Adolescencia local.

En situaciones donde exista **criterio de urgencia:**

- 1) Llamar al 911/acudir a la Unidad Judicial más cercana/ llamar al 102.
- 2) Contactar a adultos responsables. En caso de que NNyA no puedan retornar a su centro de vida, se podrá acudir a otros referentes afectivos, familias comunitarias, familias integrantes del programa “*Más Familias*”, para el resguardo inmediato.
- 3) Solicitar intervención del Área local de Niñez y Adolescencia e informar a UDeR.
- 4) Escuchar con atención al NNyA, sin forzar ni interrogar.
- 5) Seguimiento, correspondiente al Área de Niñez y Adolescencia local.

En situaciones donde exista criterio de **intervención no inmediata:**

1. Detección y registro de la situación.
 - a) Observar signos o indicios de vulneración (física, emocional, psicológica, negligencia, etc.).
 - b) Escuchar con atención al NNyA, sin forzar ni interrogar.



Río Ceballos
GOBIERNO DE LA CIUDAD

**Dirección de
Desarrollo Humano**
Oficina de Políticas Sociales

- c) Registrar los hechos de manera objetiva: fecha, lugar, actores involucrados, tipo de vulneración percibida, y cualquier testimonio directo.
2. Determinar si corresponde una intervención de primer o segundo nivel. Gestionar la solicitud de intervención correspondiente.
3. Seguimiento y acompañamiento: trabajo articulado entre las diferentes organizaciones que conforman el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA.



SI SE IDENTIFICA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Cuando se presume la vulneración de los derechos garantizados por la legislación vigente y la escuela **haya agotado las estrategias institucionales para restituirlos:**

El equipo directivo pondrá en conocimiento a la supervisión para elaborar de manera conjunta la Ficha de Posible Vulneración de Derechos para su envío al Área local de Niñez y Adolescencia. En ella se completarán todos los datos solicitados en forma amplia y se detallarán todas las acciones realizadas previamente por la institución.¹

En situaciones de emergencia y/o urgencia, los NNyA permanecerán en el centro educativo en compañía del personal de la institución y/o adultos o referentes afectivos, siendo éste quien acompañe en el proceso, posibilitando así que los NNyA estén contenidos afectivamente por un adulto de confianza.

El traslado de NNyA a la Unidad Judicial o comisaría se hará con la compañía del personal a cargo de la dirección de la escuela o quien ésta designe. Dicho traslado podrá realizarse en móvil policial u oficial. Si se considera necesario se podrá consultar a los equipos especializados u organismos locales para orientación y asesoramiento.

¹Pautas para la articulación y coordinación de acciones en el marco de protección de derechos (2023), SeNAF.

<https://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/publicaciones/2023/pautas-senaf.pdf>



SI SE IDENTIFICA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Cuando se presuma la vulneración de los derechos garantizados por la legislación vigente y los establecimientos de salud **hayan agotado las medidas de institucionales para restituirlos:**

1. Atención diagnóstica inmediata: Evaluación médica y valoración de riesgo (lesiones físicas, abuso, consumo problemático u otros indicadores).
2. Coordinación y derivación:
 - Si el riesgo es bajo, solicitar la intervención del equipo psicosocial correspondiente.
 - Si el riesgo es medio, evaluar la derivación de NNyA a la institución correspondiente; solicitar la intervención del Área de Niñez y Adolescencia por medio del formulario establecido y hacer denuncia a la Unidad Judicial.
 - Si el riesgo es alto, proceder de acuerdo a lo establecido en los criterios de pautas de actuación en situaciones de emergencia (página 7).
3. Seguimiento del Área de Niñez y Adolescencia Municipal, según corresponda.



Río Ceballos
GOBIERNO DE LA CIUDAD

**Dirección de
Desarrollo Humano**
Oficina de Políticas Sociales

CONTACTOS RELEVANTES

- Área de Niñez y Adolescencia Municipal
Teléfono: 3543-588682
Correo electrónico: ninezyadolescencia@rioceballos.gob.ar
Dirección: Lestache 129, Casona Municipal.
- Unidad Judicial Móvil
Teléfono: 03543-4581714 (Comisaría).
Dirección: Av. San Martín 4495

GHIONE MARÍA LUCÍA
LIC. EN PSICOLOGÍA
M.P. 15230

Torres, Dana Valentina
Lic. en Trabajo Social
M.P. 4606

Ida Lucrecia Tulián
Lic. en Trabajo Social
1 - A4595

Matta, Sofía Belén
Lic. en Psicología
M.P. 15254